

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00205-00

El abogado NAPOLÉON SEGURA apoderado de la parte demandante aportó fotografías de que dan cuenta de la instalación de valla en el predio objeto del proceso, la cual cumple los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA la instalación de la valla de conformidad y para los efectos previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en cumplimiento de la norma antes citada.

TERCERO: ABSTENERSE por ahora de ordenar la inscripción de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, hasta tanto no se acate por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la corrección comunicada en oficio No. 0669 del 18 de junio 2021 conforme al auto de 13 de mayo del mismo año.

CUARTO: COMUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO lo resuelto en las providencias de ésta data, remitiendo copia de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 75 hoy 3 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO